



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO la decisión de primera instancia. Sírvasse proveer.

Buga-Valle, 11 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0673

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: ALBA CONSUELO DELGADO DE RENDON
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00033**-00

Buga-Valle, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Superior y ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga-Valle.

SEGUNDO: LIQUÍDENSE las costas a que fue condenada la parte demandada COLPENSIONES, en segunda instancia, a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho conforme al Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016 la suma de (10) salarios mínimos diarios legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta


MIRCO UTRIA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/mayo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO



GUADALAJARA DE BUGA – VALLE DEL CAUCA

El suscrito Secretario del Juzgado Primero (1º) Laboral del Circuito de Buga – Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

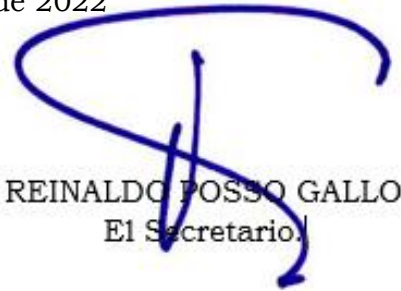
Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1º numerales 1º, 2º, 3º, y 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo No. PSSA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso, en en segunda instancia a CARGO de la parte demandada COLPENSIONES y a favor de la parte demandante, así:

Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES	\$333.333,00
Sin costas en PRIMERA INSTANCIA.	\$0-
TOTAL LIQUIDACION COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE:	\$333.333,00

Buga - Valle, 12 de mayo de 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la integrada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA aún no se ha notificado de la presente acción laboral. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 11 de mayo del año 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0672

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Seguridad Social)
DEMANDANTE: NELLY CASTAÑO GUTIERREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
INTEGRADA: FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2017-00159-00**

Buga - Valle, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y como quiera que la presente acción laboral fue interpuesta el 30 de junio de 2017 (Fl. 25), es decir, antes de proferirse el Decreto 806 de 2020 que posibilita la práctica de la notificación de manera virtual, este director del proceso en aplicación del artículo 48 del C.P.T y de la S.S., adoptando todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite, ordenará que por Secretaria se digitalice el expediente y efectúe la notificación a la integrada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA, enviándole a la dirección electrónicas de estos.

Para la práctica de la notificación personal, se enviará junto con el expediente digital, la copia del auto admisorio, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Para todos los efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el inciso 3º del artículo 8º del citado Decreto que indicó: *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaria digitalizar en forma íntegra el expediente para su remisión a la integrada FUNDACION HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a la integrada conforme al artículo 41 del CPT y de la S.S., en concordancia con los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRASELE TRASLADO de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles para que la contesten. El término de traslado se computara a partir del segundo día hábil de envío de la copia del auto admisorio, vía correo electrónico por parte de la secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


MIRCO UTRÍA GUERRERO

Motta.

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/mayo/2022**


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que las codemandadas, MUNICIPIO DE BUGA Y E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO contestaron la demanda dentro del plazo legal, no ocurriendo lo mismo con el MINISTERIO PÚBLICO y con la vinculada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ATTEMPORA S.A.S. Asimismo, le informo que las codemandadas presentaron excepciones previas. Sírvese proveer.

Buga-Valle, 11 de mayo del año 2022


REINALDO POSSO GALLO
El Secretario

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No.0671

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA LONDOÑO BETANCOURT
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-**2021-00059**-00

Buga-Valle, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho constata de un lado, que las codemandadas MUNICIPIO DE BUGA – la E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO fueron notificadas por correo electrónico, aportando escritos de respuesta dentro del término legal de 10 días; de otro, que al revisar dichos escritos los mismos se ajustan al artículo 31º del C.P.T. y de la S.S., por tanto, se les admitirá.

Por otra parte, la codemandada MUNICIPIO DE BUGA ha presentado excepción previa denominada ineptitud de la demanda por falta de agotamiento de la vía administrativa; igualmente la codemandada E.S.E Hospital Divino Niño, también presento excepciones previas a las que rotulo con el nombre de falta de jurisdicción y Competencia - habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde y no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, así las cosas, de las excepciones previas propuestas se dará traslado a la parte demandante para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se tendrá por no contestada la demanda al MINISTERIO PÚBLICO, y a la sociedad vinculada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ATTEMPORA S.A.S en razón a que fueron notificadas por aviso, pero no designaron representante, y menos allegaron algún escrito de intervención o contestación. Conforme a lo anterior, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia pública de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., advirtiéndole a las partes de las consecuencias procesales.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.



En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda presentada por las codemandadas MUNICIPIO DE BUGA Y E.S.E HOSPITAL DIVINO NIÑO.

SEGUNDO: TENER por NO CONTESTADA la demanda al MINISTERIO PÚBLICO y a la vinculada EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES ATTEMPORA S.A.S. tal actitud téngase como indicio grave en su contra.

TERCERO: DAR TRASLADO a la parte actora de las excepciones previas propuestas por el Municipio de Buga y por la E.S.E Hospital Divino Niño por el termino de tres (03) días para que se pronuncie, si a bien lo tiene.

CUARTO: RECONOCER personería a la doctora ORFINDEY BURGOS ROJAS C.C. 31.498.756 de La Victoria (V) T.P. 139.352 del C.S.J., como apoderada del Municipio de Buga conforme los términos del poder allegado.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor JOHN SEBASTIÁN MEJÍA TRIVIÑO, identificado con C.C. No. 1.116.250.017, portador de la T.P No. 260.310 del C.S.J., para actuar como apoderado de la E.S.E Hospital Divino Niño en este asunto conforme a los términos del poder allegado.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **02:00 pm del 06 de diciembre de 2022**, para que tenga lugar la audiencia pública del **artículo 77° y 80° del C.P.T. y la S.S.**, para agotar la etapa obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas, practica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEPTIMO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada que deben COMPARECER PERSONALMENTE a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77 C.P.T. y de la S.S.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán COMPARECER preparados para ABSOLVER y FORMULAR interrogatorios, y PROCURAR la comparecencia de los testigos relacionados en la demanda y su contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Motta



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha: **12/mayo/2022**



REINALDO POSSO GALLO
El Secretario